

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 14 de septiembre de 2009, el expediente legislativo número **5908/LXXII**, mismo que contiene iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 55 de la Constitución Política del Estado y al artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura, con la finalidad de ampliar los Períodos Ordinarios de Sesiones del Congreso del Estado.

ANEXO 1

Posteriormente, en fecha 22 de febrero de 2011, se acumuló al expediente de mérito, escrito signado por C.C. Diputados de los diversos Grupos Legislativos que integran ésta LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual se encuentran promoviendo iniciativa de reforma al artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y al diverso 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Exponen los promoventes del escrito de fecha 14 de septiembre de 2009 que la teleología de un período de sesiones y otro de receso para cualquier Parlamento, obedece a la necesidad de procurar un acercamiento entre el legislador, típicamente considerado representante del pueblo y su electorado, de cuyos intereses y necesidades es vocero ante la tribuna, tradición que llega a nosotros desde los añejos Estados Generales Franceses, y que perdura hasta nuestros días.

Subrayan que para el caso de Nuevo León nuestra Constitución Política de la entidad, dispone en su artículo 55 que, cada Legislatura, contará con dos Períodos Ordinarios de Sesiones para cada año de ejercicio constitucional, iniciando el primero de ellos el 1º de septiembre para concluir el 20 de diciembre; y el segundo empezando el 30 de marzo y concluyendo el 30 de junio.

Arguyen que, actualmente, la labor legislativa exige mayor dedicación, mayor tiempo para el estudio, discusión y resolución de las iniciativas y demandas

ciudadanas, por lo que es necesario abatir el rezago que existe en el seno de las comisiones de dictamen legislativo, muestra irrefutable de ello, son los recurrentes períodos extraordinarios que se han venido celebrando las últimas legislaturas del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, los signantes del escrito de fecha 22 de febrero del año en curso, puntualizan que a la fecha de elaboración de su iniciativa, se encuentran turnados a las Comisiones de Dictamen Legislativo, un total de 669 asuntos, destacando en ello la importante participación ciudadana.

Señalan, la importancia de tomar medidas para abatir el rezago para cuyo efecto el trabajo en Comisiones es primordial, ya que a estas corresponde presentar al Pleno los proyectos de dictamen sobre los asuntos que les fueran turnados, y agregan, que el trabajo de Comisiones es poco reconocido a pesar de ser hacia su interior que se expresa la primera opinión de las distintas opiniones de los representantes de los ciudadanos.

Manifiestan que la productividad legislativa radica en el trabajo de los Diputados en las Comisiones Permanentes de Dictamen, por lo que debe privilegiarse y reforzarse el papel que desempeñan en el proceso legislativo, a efecto de que con ello haga más dinámica la actuación legislativa, proveyendo al abatimiento del rezago.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, incisos b) y h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Derivado de la intención de la reforma constitucional en la materia, de la que se da cuenta en diverso dictamen, y para su efectividad, se deduce ineluctable la reforma al artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo

León, a cuyo efecto, nos permitimos exponer en este proyecto, los argumentos que justifican el resolutivo propuesto.

Habiendo dejado de manifiesto en las consideraciones del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, que es intención común de los promoventes, como de los integrantes de esta Comisión ponente, incrementar la productividad legislativa, y como resultado de ello, reducir en menor plazo, el número de expedientes turnados a las diversas Comisiones Permanentes de Dictamen.

No pasa desapercibido para esta dictaminadora, que efectivamente se impone necesario un refuerzo normativo que provea medios idóneos para superar debidamente el rezago legislativo en este Congreso del Estado, por lo que, concediendo por nuestra parte razón a los iniciadores del proceso que conlleva la aprobación de las reformas que nos ocupan.

En virtud de lo anterior, y siendo que el resolutivo que proponemos es complemento sustancial para la satisfacción del objeto que se persigue, no es necesario abundar en el presente, con argumentos ya ofrecidos en el dictamen de reforma constitucional, sin embargo, si es importante explicar brevemente la razón del formato del pronunciamiento final, especialmente en cuanto a los transitorios propuestos.

Al ser esta disposición, correlativa del primer párrafo del artículo 55 constitucional, encuentra en aquella plena justificación, por ser en la especie, la norma que dará vida material al precepto positivo primario, pero a la luz del trámite especial que se estipula para las reformas constitucionales, debemos dejar en claro que el inicio de la vigencia del decreto aquí propuesto no puede ser anterior a aquel que le da legitimidad, razón por la cual el primer transitorio tiene como finalidad, asegurar que se envíe al Ejecutivo enseguida del decreto constitucional, para su publicación simultánea, y así estar en condiciones de iniciar el segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional, el día primero de marzo próximo.

Por otra parte, siendo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 64, fracción III, inciso b) de la Ley objeto del presente estudio, la Agenda Temática Mínima para el período ordinario de sesiones correspondiente los Grupos

Legislativos tienen 15 días para presentar la relación de sus temas prioritarios para ser incorporados a la Agenda Temática Mínima ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, sin embargo, atendiendo a la anticipación evidente del próximo período de sesiones, proponemos que por esta única ocasión, se corra el día para que la Comisión de Coordinación presente al Pleno la Agenda al efecto, con el fin de que los Grupos Legislativos aporten a la brevedad los temas de su interés, sin afectar notoriamente los trabajos del Pleno.

Entonces, se sugiere aprobar la modificación de la fecha de inicio del segundo período de sesiones para que en lugar de dar inicio el 30 de marzo, empiece el día 1º del mismo mes, pero concluyendo el día 1º de junio en lugar del 30-treinta de dicho mes de tal manera que el receso posterior permita mayor espacio al trabajo de Comisiones, en el entendido de que al favorecer al trabajo de estos órganos colegiados, se redundará en la productividad del Pleno.

En conclusión, se toma en cuenta la inquietud de todos los promoventes de la iniciativa, en el sentido de que evidenciamos en esta propuesta la misma intención, a saber, facilitar las condiciones para elevar la productividad de las Comisiones de Dictamen y en consecuencia, la del propio Congreso y esta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la atenta consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones, el primero se abrirá el día 1º de

septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1º de marzo y terminará el día 1º de junio. Ambos períodos pueden ser prorrogados hasta por treinta días, por acuerdo del Pleno.

Transitorio

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación.

Segundo.- Por única ocasión, la Agenda Temática mínima que regirá los trabajos legislativos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, deberá presentarse ante el Pleno para su aprobación, a más tardar en la quinta sesión del mismo.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre